



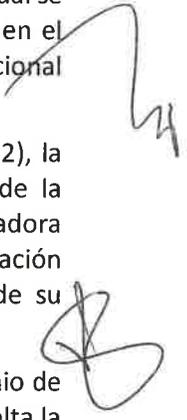
## ACUERDO CREE-126-2024

### PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintisiete (27) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

#### Resultando

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad sin fines de lucro designada como "Operador del Sistema", con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la LGIE y sus reglamentos.
- II. Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante el cual se reformó la LGIE en el sentido de asignar la responsabilidad de la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- III. Que mediante Acuerdo CREE-28-2022 de treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por disuelta la junta directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y a su vez, integró la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de realizar la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la referida asociación, con los fines de su clausura como una organización no gubernamental de desarrollo.
- IV. Que mediante el dispositivo PRIMERO del Acuerdo CREE-30-2022 de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por disuelta la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con personalidad jurídica según resolución número 1250-2016 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización emitida el ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y con estatutos aprobados mediante Resolución CREE-017 publicada en el diario oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
- V. Que mediante Acuerdo CREE-05-2024 de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la CREE dispuso lo siguiente: *"PRIMERO: Aprobar los costos de operación del sistema que son cargados a la tarifa según los montos que se proyectan en el presupuesto 2024 de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional; en consecuencia, autorizar hasta por el monto de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS. (L.115,553,137.00), el uso de fondos previamente recaudados por la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional mediante tarifa, a fin de la ejecución de actividades presupuestadas por la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el año 2024."*
- VI. Que mediante Acuerdo CREE-102-2024 de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) la CREE requirió a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del





Sistema Eléctrico Nacional, entre otras cosas, un documento contentivo de la proyección de los costos razonables en que incurrirá la referida comisión para la operación del sistema.

- VII. En fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el presidente de la Comisión Liquidadora presentó el escrito intitulado “Se cumplimenta el requerimiento contenido en el Acuerdo CREE-102-2024 de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), referente, entre otros aspectos, a la proyección presupuestaria de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS) para el año dos mil veinticinco (2025). Se presentan documentos. Petición.” En consecuencia, la Secretaría General de la CREE mediante auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) tuvo por presentado el referido escrito y a su vez remitió las actuaciones la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
- VIII. Que durante la revisión de la documentación presentada por la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS) la CREE realizó requerimientos con el fin de solicitar, entre otras cosas, documentación soporte y justificaciones sobre partidas presupuestarias contenidas en la proyección del presupuesto para el año 2025 de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional (ODS).
- IX. Que en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-063-2024 mediante el cual, entre otras cosas, indicó que la CREE se encuentra facultada para aprobar la proyección de los costos en que incurrirá la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional en el año 2025 para realizar las actividades correspondientes a la operación del sistema eléctrico nacional. Lo anterior con el fin de poder trasladar dicho monto a las tarifas de los usuarios finales de la ENEE y dar cumplimiento legal al artículo 18 de la LGIE
- X. Que en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la dirección de regulación emitió el documento denominado “Informe Técnico Aprobación del Presupuesto Anual de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el año 2025”, mediante el cual entre otras cosas recomendaron lo siguiente:

Autorizar el uso de los fondos recaudados mediante tarifa para la ejecución de las actividades presupuestadas por la Comisión Liquidadora de la Asociación Operadora del Sistema Eléctrico Nacional para el año 2025, por un monto de L 146,487,667.25 lo que representa L 26,000,000 menos del presupuesto inicial presentado por dicha Comisión Liquidadora. Esta reducción fue debido a la falta de documentación que sustente dicho monto.

### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022,46-2022, siendo la última el 6 de junio del 2023 decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la CREE.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público, que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad Operador del Sistema deberá de desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social manda a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) a devolver las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-71-2024 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

#### **Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F, 8, 9 y 18 demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal a) del artículo 40 y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### **Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar los costos de operación del sistema que son cargados a la tarifa según los montos que se proyectan en el presupuesto año dos mil veinticinco (2025) de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, únicamente por el monto debidamente respaldado de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L 146,487,667.25).**



**SEGUNDO:** Autorizar hasta por el monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L 44,211,189.52)** del uso de fondos previamente recaudados por la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, para los efectos de utilizarlos para financiar parte del presupuesto de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional aprobado mediante el dispositivo PRIMERO del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Aprobar el traslado de los costos por operación del sistema a la tarifa de los usuarios finales por un monto de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L 102,276,477.73)**. Lo anterior tomando en consideración que el 30.18% del presupuesto aprobado mediante el acuerdo PRIMERO del presente acto administrativo será financiado mediante los fondos previamente recaudados por la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional.

**CUARTO:** Prevenir a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional que el uso de los fondos recaudados será exclusivo para los fines de la operación del sistema conforme con lo dispuesto en los Acuerdos CREE-28-2022 y CREE-30-2022, esto para los efectos de trasladar los costos de operación del sistema a la tarifa final de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, hasta que el Centro Nacional de Despacho que forma parte de la estructura de la ENEE asuma de forma efectiva y operativa la función de operación del sistema conforme con el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

**QUINTO:** Instruir a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional incorporar al saldo disponible para cubrir los costos operativos y liquidaciones de la asociación que por este acto se autorizan, todos aquellos ingresos depositados en la cuenta especial destinada para la adquisición de un centro de control propiedad del operador del sistema, así como los demás saldos no ejecutados de periodos previos.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y en el acto de la notificación, les haga las prevenciones de ley correspondientes.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

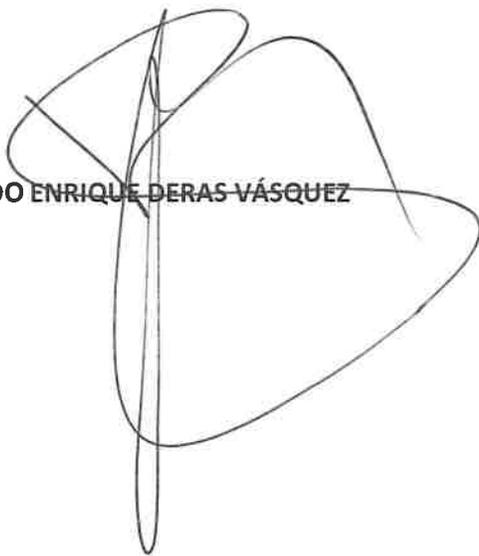
**NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ